

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **031**

Fecha: 11-04-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2006 00052</b>	Ordinario	LUZMILA - BERMUDEZ SOTO	PENSIONES Y CESANTIAS PROTENCION S.A	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba la liquidación de costas y hace una aclaración respecto a la providencia que antecede	10/04/2023	1
20001 31 05 003 <b>2017 00141</b>	Ordinario	MARIA - AVENDAÑO DIAZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho dispone fijar el 21 de abril de 2023 a las 4:30 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	10/04/2023	1
20001 31 05 003 <b>2021 00045</b>	Ordinario	EDGAR - BELLO OÑATE	ALCALDIA MUNICIPAL DEL PASO - CESAR	Auto Interlocutorio el despacho ordena la designación de curador unicamente para uno de las demandadas uy ordena practicar la notificación para los demas litesconsorte de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022	10/04/2023	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11-04-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 10 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Luzmila Bermúdez Soto  
Demandado: Protección SA  
Radicación: 20001-31-05-003-2006-00052-00

LIQUIDACION DE COSTAS	
-----------------------	--

Agencias en derecho I Instancia	\$ 7.277.050
Agencias en derecho Recurso Extraordinario Casación	\$ 4.400.000
Total	\$11.677.050

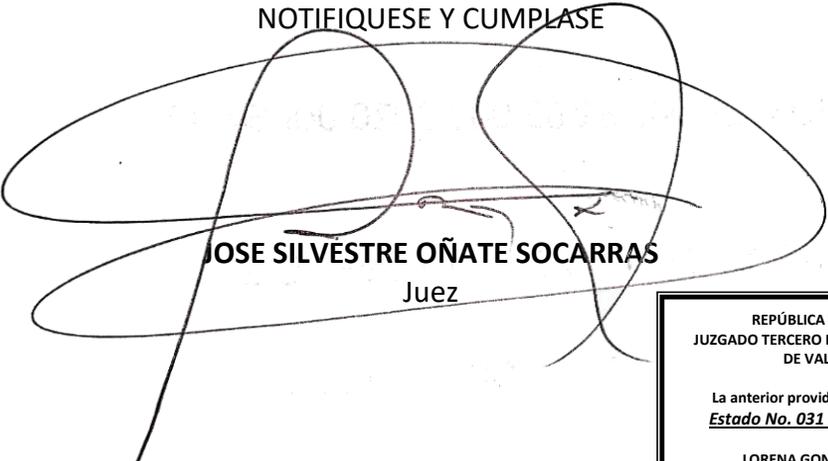
LORENA M. GONZALEZ ROSADO  
Secretaria

**AUTO:**  
**Valledupar, abril diez (10) de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se aclara que el obedecimiento de lo resuelto por el superior y que fue consignado en el auto que antecede de fecha 29 de junio de 2022, lo fue respecto a la decisión adoptada por la sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia, que decidió no casar la sentencia proferida el 2 de marzo de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Valledupar y no como aparece señalado en la nota secretarial de esa providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 031 el día 11/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 10 de abril de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: María Avendaño Díaz  
Demandado: Colpensiones  
Rad. 20-001-31-05-003-2017-00141-00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

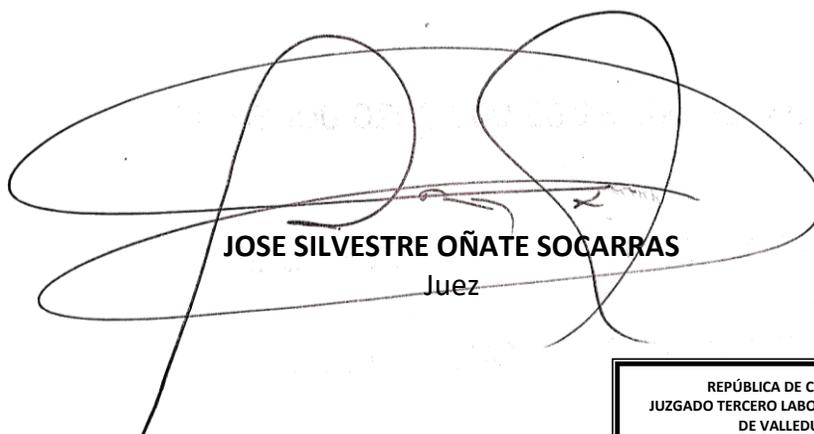
Lorena González Rosado  
Secretario.

**AUTO:**  
**Valledupar, abril diez (10) de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 21 de abril de 2023 a las 4:30 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 031 el día 11/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 10 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Edgar Bello Oñate

Demandado: Alcaldía Municipal Del Paso – Cesar Y Otros

Radicación: 20001-31-05-003-2021-00045-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez con solicitud de designación de curador AD LITEM. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**  
**Valledupar, abril diez (10) de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

Visto el informe secretarial se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial donde aduce que cumplió con la carga procesal de comunicarle a las demandadas ISAS LTDA y Consorcio Mega Parques el proceso adelantado en su contra; sin embargo, señala que no ha sido posible la notificación del consorcio mencionado en el entendido de que el aviso de notificación fue devuelto por no residir la demandada en la dirección anotada en la demanda, razón por la cual se solicita la designación de curador ad litem para que lo represente dentro del trámite procesal.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem únicamente al Consorcio Mega Parques, con el fin de que sea debidamente representada y se ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, por consiguiente, se ordenará el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Ahora, observa el juzgado que este asunto se surtió en vigencia del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, lo que conducía a que dicha comunicación se surtiera en la dirección electrónica de esa entidad; no obstante, encuentra el juzgado que respecto a la demandada ISAS LTDA, dicha notificación no se realizó en debida forma, pues no se cotejó con el mensaje de datos el auto admisorio de la demanda que se pretende notificar ni el traslado de la demanda tal como lo prescribe el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Dentro del presente asunto, el apoderado de la parte demandante arrió al proceso memorial en el que anexa un certificado de entrega de la empresa de mensajería Servientrega de fecha 22 de julio de 2021, de las cual fue destinataria la demandada ISAS LTDA y de quien además se certifica sus entrega -ver fl 9 exp. digital-; no obstante, para esta agencia judicial ese solo documento no estructura en si misma una notificación propiamente dicha, pues no se anexo el aviso de notificación remitido a la demandada ISAS LTDA, ni la copia cotejada del auto que admitió la demanda a fin de surtir la notificación conforme lo establece el artículo 41 del CPL y SS y el artículo 8 de la mencionada ley.

Por lo tanto, el despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento y la designación de curador ad litem de la demandada ISAS LTDA hasta tanto no se les notifique en debida forma, por ello se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación del auto por medio del cual se admitió la demanda de fecha 19 de marzo de 2021 conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es a la dirección electrónica que esta posea [isasltda@gmail.com](mailto:isasltda@gmail.com), o de no poder cumplirse con ello, realice la notificación en los estrictos términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

De otro lado y atendiendo que este proceso también se adelanta en contra de una entidad pública, esto es el Municipio de el Paso - Cesar, se ordenará por secretaria dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, dado que no evidencia dentro del plenario la notificación personal de dicho ente territorial.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la designación de curador y posterior emplazamiento de la demandada ISAS LTDA atendiendo las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del auto proferido el 19 de marzo de 2021 por medio del cual se admitió la demanda al correo electrónico [isasltda@gmail.com](mailto:isasltda@gmail.com) conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o de no poder cumplirse con ello, realice la notificación en los estrictos términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Designar como curador ad litem de la parte demandada Consorcio Mega Parques, a la doctora ANDREA CAROLINA NAVARRO SERNA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 292.465 del C.S.J, y quien puede ser localizada mediante el correo electrónico [andrea.carolinao003@gmail.com](mailto:andrea.carolinao003@gmail.com) y al celular 3007101103 o 3147120467.

CUARTO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiéndole que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: Ordenar el registro de personas emplazadas, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Por secretaria practíquese la notificación personal del Municipio de el Paso – Cesar, al correo electrónico [alcaldia@elpaso-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@elpaso-cesar.gov.co) de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 031 el día 11/04/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria